

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 0027**

13 DICIEMBRE DE 2007

**POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 33 DEL ESTATUTO DOCENTE
(ACUERDO 049 DEL 22 DE JUNIO DE 1995)**

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y especialmente las conferidas por la ley 30 de 1992 y el Acuerdo No. 005 del 28 de febrero de 2005 y,

CONSIDERANDO

Que el Estatuto Docente aprobado por el Consejo Superior mediante Acuerdo No. 049 del 22 de junio de 1995, en su artículo 33 en su párrafo, establece que el profesional solicitado, debe tener título debidamente reconocido, que corresponda al área específica en la cual trabajará.

Que la Universidad del Quindío ha alcanzado un alto grado de desarrollo académico tanto a nivel regional o nacional reflejado en la acreditación de algunos programas y el reconocimiento a través de COLCIENCIAS de algunos grupos de investigación con proyectos en curso.

Que la Universidad del Quindío ha hecho una alta inversión de recursos para capacitar su personal docente de planta en postgrados que soportan el desarrollo académico alcanzado, igualmente con el fin de preparar y perfeccionar permanentemente a los docentes universitarios como proyecto de vida.

Que el Consejo Académico en la sesión del 13 de diciembre recomendó la reforma al artículo 33 del estatuto docente.

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA.

ARTÍCULO PRIMERO. *Modificar el artículo 33 del Acuerdo 049 del 22 de junio de 1995, El cual quedara así: Para ser profesor de planta de tiempo completo o de medio tiempo de la universidad del Quindío se requiere como mínimo, poseer Maestría en el área correspondiente.*

Los títulos de pregrado y de postgrado deberán ser expedidos por Universidad Colombiana y /o institución de Educación Superior legalmente reconocida o por universidad extranjera debidamente convalidados por el Estado Colombiano.

El Consejo Superior reglamentará los casos en que se pueda eximir del título a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la Técnica, las Artes y las Humanidades.

Parágrafo: *Las especializaciones clínicas en Medicina se asimilan a Maestrías.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.*

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío a los, 13 DIC 2007

Original Firmado
RAFAEL LÓPEZ HOYOS
Presidente
FBR/j.m

Original Firmado
FRANCELINE BARRERO RENDÓN
Secretaria General.